

SECCION SEGUNDA

SOCIOLOGIA

- I — Las relaciones entre las ciencias sociales, la antropología y el derecho.— Dr. Carlos Neissa Rosas.
- II — La sociología colombiana y los programas de gobierno.— Dr. Carlos Suárez Acevedo.
- III — La sociología en la Universidad de Antioquia.— B. Mantilla Pineda.

LAS RELACIONES ENTRE LAS CIENCIAS SOCIALES, LA ANTROPOLOGIA Y EL DERECHO

Dr. Carlos Neissa Rosas

Frecuentemente se hace referencia a la estrecha relación que existe entre las distintas ramas de las ciencias sociales, y no se tiene en cuenta, ni los intrincados problemas metodológicos, ni se realiza el análisis lógico indispensable que requiere todo trabajo científico.

Cualquiera persona que analice las disputas metodológicas ocurridas en los últimos cincuenta años, en relación con las ciencias sociales, podrá observar, las discrepancias planteadas, los puntos de partida, tan diversos, las distintas soluciones obtenidas, los diferentes objetivos alcanzados. Era la situación tan caótica que Poincaré llegó a hacer la siguiente afirmación: "Casi todas las tesis sociológicas nuevas proponen un método nuevo que, sin embargo el autor cuida mucho de no aplicar, de suerte que la sociología es la ciencia que cuenta con el mayor número de métodos y con los menores resultados" (1914, 19/20). Esta afirmación, aplicable en la actualidad al campo de la Antropología, nos impone la necesidad de invocar, un ordenamiento sistemático de los problemas sociales.

El investigador social, animado por los formidables avances de la física, infiere, que si la aplicación de los métodos de las ciencias "exactas" tienen validez en la comprensión de los problemas de la sociedad y de la cultura, será, sin duda, el mejor método y el más

justo. Pero, su inferencia, sometida al influjo de situaciones posibles, puede determinar estados extremos. Así, tendremos en cuenta que en la medida que crea que ésta posición se cumple o no, caerá en el dominio de los postulados de las tesis "naturalistas" o de las tesis "antinaturalistas", sin que esto signifique que las relaciones entre las ciencias sociales y las ciencias naturales, constituyan la totalidad de la problemática metodológica planteada. Si bien es cierto que representan una buena parte, no se pueden excluir otros factores de importancia que intervienen y que tienen carácter trascendente, tales como, el problema del "vitalismo", el problema "psico-físico" y el problema "del conocimiento de los valores".

En el campo de la Antropología Social, el antropólogo que pretenda explicar acertadamente el concepto de esta joven ciencia, tendrá que enfrentarse al complejo desarrollo que la ha caracterizado. A pesar de haber sido "la última ciencia en llegar" (Malinowski, 1944, pág. 3), su desenvolvimiento teórico ha sido enorme. Frecuentemente ha acudido a los planteamientos teóricos de otras ciencias para explicar los problemas que le atañen, la porción del universo que le corresponde y que justifica su existencia como ciencia. Pero solamente en contadas ocasiones los estudiosos, han planteado sus fundamentos lógicos, el radio de acción en que debe desenvolver su actividad, o las inferencias prácticas que representen sus investigaciones.

Así pues, muchos criterios, teorías y escuelas han tratado de explicar los problemas relativos a la sociedad y la cultura. El evolucionismo, en todas sus manifestaciones, ha imperado, con frecuentes oscilaciones, en la explicación antropológica. El difusionismo, el funcionalismo, el historicismo, el psicologismo, lo sociológico y lo filosófico, han sido aplicados en la comprensión de los mismos problemas. Muchas veces, fueron utilizados con exceso, hasta el punto de constituir "determinismos" que cegaron a sus precursores, quienes perdieron la orientación en la búsqueda de la verdad objetiva, e implantaron principios dogmáticos y anticientíficos. Pero en todos los casos parece aletear una porción de la "verdad verdadera" (Antonio Rocha, 1938, pág. 1), que nos permite inferir la estrecha relación que existe entre los distintos criterios y la necesidad de hacer clara inteligencia de su participación en la apreciación de la "totalidad de los hechos sociales proyectados sobre la dimensión de las relaciones y agrupaciones y sobre la dimensión de la acción" (Nadel, 1956, pág. 94).

En el campo del Derecho, más específico aún, el juriconsulto que pretenda captar con claridad el concepto del Derecho, se en-

frenta a dos problemas fundamentales. A saber, "La teoría jurídica enfrenta la validez jurídica como **deber ser** al **ser** social, por un lado, y por el otro, como validez **positiva**, a la validez **iusnaturalista**". (Kaufmann, 1946, pág. 383).

Es evidente la aceptación por casi la totalidad de los estudiosos del Derecho de la primera parte del problema. Sin embargo, expositores como Lovinger, por ejemplo, han afirmado, con carácter absoluto el cumplimiento imperativo de las normas, cuando los hechos de valor jurídico ocurren. La segunda parte, ha presentado mayores complicaciones y hasta sus raíces se han deslizado por los senderos de la fenomenología, hasta engendrar la teoría del "Derecho Natural", de planteamientos puramente metafísicos. El desarrollo de esta teoría permitió múltiples elucubraciones, relacionadas primero, con el poder, y más tarde, con el legislador, pero en los dos casos con la tendencia común de deducir la validez jurídica de la existencia de ciertos supuestos éticos, sin cuya presencia, la imposición coactiva, inherente a todo sistema de Derecho, sería pura arbitrariedad.

A esta corriente "iusnaturalista" que prevaleció por varios siglos, alentada por el pensamiento de centenares de expositores, se enfrentó, una corriente más científica, la del Derecho Positivo, desde que apareció la "teoría Pura del Derecho", unida estrechamente al nombre de Hans Kelsen, cuyas investigaciones, constituyen, la aportación contemporánea más importante, en el esclarecimiento de la problemática jurídica.

Este panorama, relacionado con el desarrollo de las ciencias sociales en general, y específicamente con la Antropología Social y el Derecho, nos permite entrever la amplitud y complejidad de las relaciones, que surgen entre los dos aspectos comentados de las ciencias sociales, los puntos de contacto que entre ellas existen, y nos impone la necesidad de hacer un planteamiento lógico y sistemático, que nos facilite la explicación objetiva y racional de la porción del universo que constituye su objeto de estudio.

Así pues, en las páginas siguientes procuraremos, explicar en apretada síntesis, los problemas de orden lógico, los conceptos lógicos y los juicios correspondientes, comunes a la Antropología y al Derecho, así, como los puntos de contacto y de separación que surgen, de la comparación, con problemas semejantes de las ciencias naturales.

ANOTACIONES RELATIVAS A LA IMPORTANCIA DE LA LÓGICA EN LAS INVESTIGACIONES DE LA ANTROPOLOGÍA Y EL DERECHO

La lógica, "es la disciplina filosófica que trata de la formulación de los métodos de investigación científica y, por ello, le corresponde analizar los procesos del pensamiento para descubrir las formas que adoptan los elementos del pensamiento, las funciones que los enlazan, los métodos empleados en la investigación y las leyes del conocimiento teórico y experimental" (De Gortari, 1956 pág. 19). Es claro que su objetivo fundamental tiende a establecer las relaciones que se operan en la mente, como resultado de la abstracción de la realidad objetiva. Comprende además toda una serie de procesos, que sistematizados y generalizados, se convierten en los instrumentos necesarios que utilizan las otras ramas de la ciencia. Sólo en dicha forma puede ser lograda la comprensión racional y objetiva, de la porción del universo que cada ciencia aborda. A su vez, la explicación de todos los procesos existentes, sus interrelaciones y contactos, su origen y su desenvolvimiento, están ordenados en sistemas integrales, con la totalidad del universo. En esta forma, el desarrollo constituye una estructura, una "gestalt" y no una mera acumulación de resultados. La lógica nos permite en consecuencia la formulación de comparaciones y contrastes, y prepara el campo para que se puedan extraer de ellas conclusiones e inferencias.

Por otra parte, la determinación científica de algún aspecto no aparece aislada, sino, todo lo contrario, es decir, que da origen a la comprensión de otros fenómenos, o que descubre otras situaciones, íntimamente vinculadas a las anteriores y que a su vez permiten la comprensión de otras nuevas. Este proceso que puede ser prolongado indefinidamente, señala cual debe ser el desarrollo de la antropología y del Derecho, y marca al mismo tiempo la contradicción permanente que ha caracterizado a estas disciplinas, como parte del juego dialéctico en que se desenvuelven las leyes de la historia.

En efecto, el cambio permanente, el conjunto objetivo de procesos en desarrollo, engendran una serie continuada de ideas, un conocimiento, que en cada caso se va adaptando a lo real, y, al cual, corresponde un proceso lógico semejante, la lógica dialéctica, que se caracteriza "por un desenvolvimiento continuo de lo desconocido a lo conocido, de lo elemental a lo complejo, de lo inferior a lo superior, a través de saltos bruscos, de lucha constante entre contradicciones y unificación de opuestos" (De Gortari, 1956. pág. 25). En es-

te sentido, la Antropología como el Derecho se encuentran revestidos de una cualidad permanente, intrínseca, el cambio; y de una finalidad común, la comprensión sintética y sistematizada de lo dinámico.

Además, esa "lucha constante entre contradicciones" ese "pasar de lo inferior a lo superior" constituye la esencia misma del conocimiento, el tránsito de lo singular a lo universal. Esto implica necesariamente que la actividad mental, está en íntima relación con lo objetivo, lo real, y a su vez, la realidad objetiva determina en cierta forma, cada fenómeno lógico, hasta producir una concatenación ineludible y constante, la de las funciones lógicas. Las funciones lógicas, tesis, antítesis y síntesis, son inseparables y se encuentran contenidas en todas las construcciones racionales y en toda experiencia. En la integración del cambio socio-cultural, se encuentran representadas en los tres niveles de aculturación, "aceptación, reacción y adaptación", sea esta última, "comensal, selectiva o sincrética" como también en los niveles de integración: "Concentración, dispersión y conversión", ya sea esta última, paralela, alternativa o polar" (Aguirre Beltrán, 1957, pág. 55). En materia jurídica, la relación de medio a fin, que caracteriza a las normas, es la expresión de la misma constante, puesto que cada fin está determinado a ser medio de otro fin y así sucesivamente.

Infiérese de lo anterior, la necesidad de ciertos supuestos fundamentales sin los cuales no sería posible el conocimiento científico, pero que en todo caso su comprobación es rigurosa y permanente. Uno de ellos expresa la existencia del universo como independiente de la conciencia humana. Otro, encierra, la cognoscibilidad, directa o indirecta, del universo. Estos, son los más generales. Existen además, otros supuestos, como las leyes de la dialéctica, y aún, otros más específicos, los que requiere cada ciencia en sus incursiones particulares, y que se dan en forma de hipótesis por verificar, que han de ser probadas experimentalmente en la investigación que se realiza.

Es evidente que la Antropología para realizar sus investigaciones, parte de supuestos fundamentales que pueden ser reducidos a dos, la sociedad y la cultura, entendidas como "la totalidad de los hechos sociales proyectados en la dimensión de las relaciones y las agrupaciones... y en la dimensión de la acción" (Nadel, 1956, pág. 94). De estos supuestos, se originan innumerables hipótesis orientadas en la realización de investigaciones teórico-prácticas, necesarias para lograr un conocimiento cierto en cada caso específico, esto es,

que haya conformidad de la cosa y el entendimiento, "adaequatio rei et intellectus", (Santo Tomás).

De igual manera en el Derecho se presentan ciertos supuestos, que son necesarios para la comprensión de su estructura y de su finalidad. Los que pueden ser considerados como fundamentales se reducen a cuatro: la existencia de sujetos de derecho o personas; la existencia de clases gobernantes y gobernadas, (usamos clase en el sentido de agrupación de personas); la existencia de una economía, aunque sea rudimentaria, y el intercambio de servicios y elementos; y la existencia de sexos. De estos supuestos surgen conceptos fundamentales del Derecho, que comentaremos adelante.

Lo que es más importante por ahora, es conocer, como los hechos mentados vienen a constituir datos relativamente últimos, es decir, puntos de arranque en la investigación. Además, no debe perderse de vista que los hechos no se presentan aislados y en consecuencia no habrá leyes que establezcan relaciones entre hechos singulares, sino que serán abstracciones de agrupaciones de hechos, que no toman ni siquiera en consideración el lugar donde ocurran, pues puede ser su aplicabilidad válida a hechos semejantes ocurridos en otro lugar. Esto nos induce a concluir, que no se puede deducir del ser social, el deber ser jurídico. El proceso inverso tampoco sería posible, pues se encuentran en planos distintos. Por esta razón en la actualidad se piensa menos en términos del legislador, que en el aplicador del derecho. Este último, equivalente al juez, tiene que interpretar la norma en cada caso particular. Es el que pone en movimiento todas las fuerzas de la hermenéutica jurídica.

Estos problemas quedarán más aclarados cuando al dar una noción de los conceptos y los juicios lógicos, tratemos de explicar su relación con la Antropología y con el Derecho.

OBSERVACIONES SOBRE EL CONCEPTO LOGICO Y EL JUICIO LOGICO Y SOBRE SUS RELACIONES CON LA ANTROPOLOGIA Y EL DERECHO

El concepto científico es, "la síntesis en la cual se expresan los conocimientos adquiridos acerca de la actividad de un proceso objetivo, de una relación entre procesos universales" (De Gortari, 1956, pág. 85). Es la operación de la mente, mediante la cual es seleccionada y ordenada la variedad de percepciones captadas mediante los sentidos. Los conceptos, por la misma realidad que representan, no aparecen aislados unos de otros, sino en estrecha relación. Es posi-

ble entonces, analizar las relaciones y conexiones que existen entre ellos. El concepto como ente racional, cuyo origen radica en el universo real, está ajustado a los procesos del cosmos. Constituye una abstracción de dichos procesos, que es lo que asegura su carácter de objetividad. Esto nos demuestra, por una parte, la diferencia y por otra, la conexión ineludible, que existe, entre el pensamiento y los objetos del mismo, y asegura el carácter dinámico que lo distingue, a pesar de que la referida cualidad ha sido negada con ahínco por algunos expositores. Henri Bergson, entre ellos, despoja al concepto de su carácter dinámico y lo considera como una simple "imagen inmóvil" y atribuye al pensamiento una función "cinematográfica" donde el movimiento se produce con el movimiento de la cámara. Igualmente, considera, que la "intuición", instalada en la razón, permite al filósofo "traspasar los límites de la conciencia humana". (Teoría de la Intuición).

Ahora bien, si el concepto es la abstracción racional de los procesos de la realidad universal, estará necesariamente regido por las leyes dialécticas inherentes a dichos procesos. Como en la realidad objetiva, "lo causal se convierte en necesario, y lo necesario, a su vez, en causal" (Rosental y Straks, 1958, pág. 39), así en el campo de los conceptos, la relación de medio a fin es evidente, y este fin, a su vez, se convierte en medio para lograr un fin distinto. Este proceso constante, nos permite inferir la existencia de una dialéctica del concepto.

En este sentido vemos aparecer las principales teorías del pensamiento evolucionista aunque se hayan formado, cuando aún no se había estructurado la dialéctica. Darwin, por ejemplo, aborda el problema del "origen de las especies (1759), partiendo de la realidad y lo fundamenta, en el "principio del desarrollo" que presionado por los hechos, le permite inferir como los caracteres primero accidentales y luego adquiridos por los vegetales y animales en su proceso de adaptación a las condiciones de existencia, se convierten en necesarios, bajo la influencia de la selección natural. De la misma manera se estructuró la "ley periódica de los elementos" (Mendeleev, 1834/1907) que en última instancia significa la transformación de lo cuantitativo en cualitativo.

La concepción incluye tres operaciones diferentes: una selectiva, que permite el estudio de los procesos con intensidad; otra, que comprende la formulación del concepto y una tercera, que indica la aprobación o refutación experimental del concepto que sirve de hipótesis. Lógicamente el concepto, se va determinando, a medida que

se relacione con otros conceptos. Estas relaciones formarán los juicios. En consecuencia se puede afirmar que existe una reciprocidad necesaria entre conceptos y juicios. Estos, determinan nuevas relaciones de aquellos y a su vez, los conceptos constituyen el elemento primario de los juicios.

“El juicio es la función que establece la relación cognocitiva entre dos o más conceptos” (De Gortari, 1956, pág. 90). “Es la forma de pensamiento en que se establece la relación determinante” (idem, pág. 129). Esta relación es el término de un proceso y a su vez constituye la base de otro nuevo. Como los conceptos, los juicios tampoco, se presentan aislados. Su fuerza adhesiva es la inferencia. La inferencia es la operación mental que tiene por objeto, la elaboración de juicios nuevos, teniendo como fundamento juicios conocidos. El resultado de la inferencia, esto es, la conclusión, deberá ser sometida a la experimentación, pues en otra forma carecería de valor científico.

Hay autores que afirman que el juicio consta sólo de dos elementos. “Se formula como una relación que identifica dos términos” (De Gortari, 1956, pág. 131). Creo que tácitamente incluye el autor un punto de contacto o de relación. Es lo que afirma con enorme claridad Kurt Joaquín Grau. Para él, el “juicio consta, por su estructura lógica, de dos miembros materiales, unidos por una determinada relación” (Grau, 1928, pág. 55). Es claro que el primer intento implica mayor abstracción y el segundo, nos proporciona una comprensión más evidente. En este sentido concluimos con García Maynez, “que los juicios tienen tres elementos en todo caso, el sujeto, el predicado y la cópula” (García Maynez, 1955, pág. 16).

La expresión verbal de los juicios son las proposiciones. Estas pueden ser según la acción que realicen o su contenido intrínseco, de cuatro órdenes diferentes: cuando afirman o niegan una cosa de otra, son “enunciativas”; cuando formulan una pregunta, son “interrogativas”; cuando transmiten un deseo, son “optativas” y cuando ordenan o prohíben un determinado comportamiento, son “imperativas”. Todas las demás proposiciones, son variantes solamente de estas cuatro agrupaciones y sólo mediante ellas se logra la expresión del contenido de cualquier ciencia. Además, toda proposición tiene un significado. Pues aunque hay autores que admiten lo contrario, no lo creemos exacto. El criterio de García Bacca, nos parece el más adecuado a este respecto, cuando dice “el número dos es tío de Cervantes” (García Bacca, 1936, pág. 46), y comenta, que si bien entendemos el significado de las palabras, lo que dicen no es real-

mente un juicio, porque “el predicado y el sujeto son del todo incoherentes” (Idem, pág. 48) y concluye allí mismo, “no todas las combinaciones de palabras con sentido, tienen significación”. En igual sentido, se afirma que “la tautología rigurosa no constituye un juicio; aunque su expresión si puede ofrecer tal apariencia, cuando se utilizan dos vocables o dos conjuntos de vocablos sinónimos para representar el mismo concepto” (De Gortari, 1956, pág. 132). En consecuencia, la proposición que carece de significado, no corresponde a un juicio, ni puede ser considerada como tal.

Al tratar de expresar la equivalencia entre los juicios y las proposiciones, no perdemos de vista la enorme diferencia que entre unos y otras existe. En los juicios intervienen fundamentalmente conceptos, mientras que en las proposiciones intervienen palabras.

A diferencia del juicio, las proposiciones, cuya materia prima son las palabras, pueden ser equivalentes, si tienen significados distintos y una misma situación objetiva, o sinónimas, cuando la significación es igual pero su contenido diferente.

Igualmente, a los tres elementos constitutivos de los juicios corresponden otros semejantes en las proposiciones. Toda proposición, en su aspecto físico, contiene sonidos o signos, según su expresión sea oral o escrita; toda proposición tiene, significación, a la cual ya nos hemos referido, y que se trata, según dice Husserl, “de cierto conjunto de vivencias psíquicas que, enlazadas por asociación a la expresión, se convierten en expresión de algo” (Investigaciones lógicas, pág. 39). Y finalmente, un tercer elemento está constituido por el objeto a que se refieren. Es evidente que existe diferencia entre el significado y el objeto de las proposiciones, lo cual es confundido frecuentemente por algunos autores. La prueba de tales diferencias las encontramos, efectivamente, en dos órdenes de proposiciones: las equivalentes y las sinónimas.

Hemos dicho que la inferencia es el elemento cohesivo de los juicios, aquello que los pone en contacto y permite la formación de otros juicios nuevos. “La inferencia es, primordialmente, la operación por medio de la cual se consigue formular un juicio determinado, derivándolo de las relaciones existentes entre otros juicios. Por consiguiente, la inferencia es la función que conecta activamente a los juicios, ampliando y profundizando su determinación” (De Gortari, 1956, pág. 90). No por esto admitimos que la inferencia sea una función teórica, exclusivamente. Pues su valor está condicionado a la experiencia. Una vez demostrada su validez o su invalidez, las conclusiones, nos permiten inferir otras nuevas que estarán, tam-

bién sometidas, al proceso de la experimentación. En este sentido, el proceso es continuado y permanente y se realiza de acuerdo con las funciones conceptuales que se realizan en la mente. "La inferencia es, así, una forma del conocimiento más elevada que el juicio y que el concepto, puesto que en ella se expresa de manera más completa la conexión entre los conceptos y los juicios, reflejando la unidad y la interrelación de los procesos de la sociedad y de la naturaleza" (De Gortari, 1956, pág. 170). El mismo autor, concluye que existen tres clases de inferencias: "Inferencias directas; inferencias inmediatas e inferencias mediatas, que explica, las primeras, "partiendo de un sólo juicio como premisa, para obtener como resultado la conclusión de otro juicio" (Idem, pág. 170); las segundas o inmediatas, "partiendo de dos juicios como premisas, para obtener el resultado de otro juicio llamado conclusión" (Idem, pág. 183) y las inferencias mediatas, "que se componen de tres juicios: dos premisas y una conclusión" (Idem, pág. 189).

Paréceme, que para llenar o cubrir estas necesidades, en los campos de la Antropología y del Derecho, responden, las obras de S. F. Nadel: "Fundamentos de Antropología Social" y de Hans Kelsen: "La Teoría Pura del Derecho".

En efecto, Nadel, en el prefacio de su libro declara: "este libro trata del método" y tiene plena conciencia de los exabruptos más frecuentes en el campo de la Antropología, pues afirma que, "hay cierta falta de acuerdo entre el método y la práctica antropológica", "Porque gran parte de lo que es fundamental en el método de la antropología social ha sido aplicado tácitamente y sin cautela, sin conocer bien todo lo que ello implica" (Nadel, 1956, pág. 7).

En el campo del Derecho sucede algo semejante. Los preceptos jurídicos como reglas de conducta, refiérense incuestionablemente a ésta. Pero esto no quiere decir, como lo señalan algunos autores, que el derecho sea conducta (Carlos Cossio: La Teoría Ecológica del Derecho, 1944). En consecuencia, el que la conducta sea el objeto de las normas jurídicas no demuestra que el objeto del conocimiento jurídico sea la conducta, sino las normas, abstraídas que la representan. En este sentido, lo importante para comprender la validez de tales normas, equivale al conocimiento del método de la ciencia jurídica. Reflexiones de esta índole, constituyen la base del análisis del concepto de derecho positivo. Así, como lo afirma Kelsen, "el ser" y el "deber ser" se hallan en planos distintos.

Planteada la situación en esta forma, salta a la vista que el método viene a formar una especie de substancia catalizadora, que es-

tablezca la unidad entre fenómenos, que realice la síntesis, de las contradicciones.

"El método científico es, el procedimiento riguroso que la lógica estructura como medio para la adquisición del conocimiento" (De Gortari, 1956, pág. 261). Esto significa que en él se dan todas las características inherentes a los conceptos y a los juicios lógicos. Luego, en el método científico opera el mismo proceso de las funciones lógicas, mediante la aceptación hipotética de lo universal, (deducción) que sometida a la experimentación demuestre lo particular (inducción) y ésta a su vez, será el fundamento de la formulación de leyes universales, que estarán sometidas a procesos semejantes y sucesivos.

En consecuencia, la Antropología al indagar las distintas modalidades que se presentan en la sociedad y la cultura, utiliza como instrumentos de su desarrollo, la capacidad reflexiva y práctica, orientadas a obtener un conocimiento claro y preciso, con el fin de, mejorar lo más posible la situación humana. Así, el proceso de desarrollo será siempre progresivo y siempre tendrá como fin último, la satisfacción de una necesidad del hombre. Además, siempre aparecerá impulsado por la síntesis de las contradicciones, en el desarrollo dialéctico que rige a las leyes. Estas leyes, tienen su validez respecto de un universo determinado y en circunstancias iguales.

En el Derecho sucede algo semejante. de los supuestos lógicos surgen los conceptos jurídicos de la personalidad, de la autoridad o del poder, de la propiedad y de la familia. De estos supuestos, surgen los juicios jurídicos, que a su vez, son expresados en proposiciones, o normas jurídicas. Toda norma jurídica consta de dos partes fundamentalmente, vinculadas coactivamente. En la Teoría Pura del Derecho, esta coactividad a que hemos aludido, representa el segundo miembro de la norma. Es el problema que hemos aclarado, al tratar de las proposiciones y los juicios lógicos correspondientes (pág. 8. Idem.). Por otra parte la relación de medio a fin, diferencia a las normas jurídicas de las leyes de la causalidad. Mientras estas se cumplen con rigurosa exactitud, e inalterablemente, las normas jurídicas pueden cumplirse o no, es decir, que la consecuencia jurídica puede no realizarse.

No es posible, por ahora, profundizar más en el problema, pues lo ideal sería hacer el análisis correspondiente respecto de las dos obras mencionadas, de Nadel y de Kelsen.

BIBLIOGRAFIA

- 1 — **Aguirre Beltrán, Gonzalo:** El Proceso de Aculturación, México, 1957, "Unam".
- 2 — **Cossio, Carlos:** "La Teoría Ecológica del Derecho" Losada, Buenos Aires, 1944.
- 3 — **De Gortari, Elí:** "Introducción a la lógica dialéctica" F. C. E., México, 1956.
Notas de clase - 1958 - (De Gortari).
- 4 — **García Bacca, David:** "Introducción a la lógica Moderna" Labor - Barcelona, 1936.
- 5 — **García Maynez, Eduardo:** "Introducción a la Lógica Jurídica", F. C. E.
- 6 — **García Maynez, Eduardo:** Lógica del Concepto Jurídico" F. C. E. México, 1955.
- 7 — **Kurt Joaquín, Grau:** Lógica. Labor 1928 - Traducción de Domingo Miral.
- 8 — **Kaufmann, Félix:** "Metodología de las Ciencias Sociales" F. C. E. México, 1946.
- 9 — **Kelsen, Hans:** "La Teoría Pura del Derecho" "UNAM" 1949. Traducción de García Maynez.
- 10 — **Malinowski, Bronislaw:** "Una Teoría Científica de la Cultura" 1944.
- 11 — **Lowie, Robert:** "Historia de la Etnología" F. C. E. 1946.
- 12 — **Nadel, S. F.:** "Fundamentos de la Antropología Social" F. C. E. 1955.
- 13 — **Valencia Zea:** "Derecho Civil, Parte General y Personas" Argentina, 1957.
- 14 — **Rosental, M. M., Siraks, G. M.:** "Categorías de Materialismo Dialéctico" Ed. Grijalbo, México, 1958.